

CONSTANCIA: Popayán, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00742-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL

Interlocutorio N° 2586

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, pagaré sin número, que respalda la obligación o. 5720004336, del que solicita la ejecución por valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$128.271.294), Por concepto de saldo capital insoluto, también solicita DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$10.176.718), por concepto interés corriente, causados desde 18 de febrero de 2023 hasta 17 de junio de 2023. Entre los extremos procesales se conviene un contrato de prenda sobre vehículo con la siguiente identidad PLACA: HEP842, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR, # MOTOR: 2KD-U619058, COLOR: SUPER BLANCO, MARCA: TOYOTA, DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO., en el que el demandante, actúa como acreedor garantizado.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan

merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada; LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, y a favor de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO, QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN O. 5720004336.

1. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$128.271.294), por concepto de saldo capital insoluto.
2. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$10.176.718), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 18 de febrero de 2023 y 17 de junio de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, causados desde el día 18 de junio de 2023 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del vehículo PLACA: HEP842, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, COLOR: SUPER BLANCO, MARCA: TOYOTA, DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIMBÍO; de propiedad del demandado; HERNAN ALFREDO VALLEJO MARTINEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 4.779.927, para tal efecto debe oficiarse al señor secretario de tránsito y transporte de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio

al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.833.122, y Tarjeta Profesional N° 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SÉPTIMO. AUTORIZAR como dependientes a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315, expedida por el C.S. de la J, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280.

NOTIFIQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.